

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

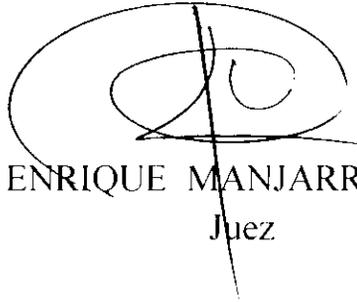
Exp. Ejecutivo alimentos. 73168 31 84 001 2015 00130 00

Encontrándose las dos liquidaciones anteriores realizadas por la parte demandante para impartirle aprobación, una vez surtido el traslado a la contraparte sin objeción alguna, se observa que ello no es posible, por cuanto que en ellas no se estipula el valor de cada una de las cuotas ordinarias y extras ahí mencionadas, especificándose los incrementos que estas han tenido. Adicionalmente, no se deduce los descuentos que se han hecho y se han pagado a la demandante desde la última liquidación realizada.

Por lo anterior, se dispone que se haga una nueva liquidación, donde se tenga en cuenta lo antes advertido.

Y, se hace saber que la entrega de dineros, se hará una vez aprobada la liquidación.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. ___ . hoy (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario